



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-000469-00
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ARCADIO OCHOA BUITRAGO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

- 1.- Mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, publicada en estado de fecha 03 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de la referencia.
- 2.- La parte demandante no subsanó la demanda.
- 3.- La parte interesada solicita se corrija providencia de inadmitir demanda.
- 4.- La parte interesada aporta subsanación de la demanda de forma extemporánea.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello.

También manifestó que no había podido tener acceso al auto por que no estaba visible en el sistema Tyba, de lo cual observa el despacho que la providencia notificada se encontraba en dicha plataforma, y que además, se encuentra publicada en la página de la Rama Judicial donde podía ser descargada y que de la misma forma el apoderado judicial podía comparecer al despacho presencialmente para solicitar la providencia dentro del término que concedió el despacho para aportar la respectiva subsanación.

Igualmente, solicita se corrija la providencia que inadmitió la demanda por cuanto indica en la parte motiva a una persona ajena al proceso.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Teniendo en cuenta lo anterior y que el error se encuentra en la parte motiva y no influye en la decisión de mantener en secretaria la demanda, el Juzgado niega la solicitud y resuelve rechazar la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 007
Fecha: 19 de enero de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
18 de enero de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f8f36b778127202193ea93ded1e11bc47f4688a29dc97f768993d64420646**

Documento generado en 18/01/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>